



# EJÉRCITO BRASILEÑO

## GABINETE DEL COMANDANTE



**ASESORÍA DE APOYO PARA  
ASUNTOS JURÍDICOS – A/2**



**DERECHO INTERNACIONAL HUMANITÁRIO**

*Cri Eduardo BITTENCOURT Cavalcanti*

**Asociación de Colegios de Defensa Iberoamericanos (ACDIA)**

**Escola Superior de Guerra (ESG) - Brasil**

**3 ABR 19**





# Protección especial de mujeres, niños y periodistas





# ROTERO

**INTRODUCCIÓN**

**PROTECCIÓN ESPECIAL DE MUJERES**

**PROTECCIÓN ESPECIAL DE NIÑOS**

**PROTECCIÓN ESPECIAL DE PERIODISTAS**

**CONCLUSIÓN**



**CONFLICTO ARMADO INTERNACIONAL**



**CONFLICTO ARMADO NO INTERNACIONAL.**



# Concepto de persona civil en CA



## Comportamiento en la Acción - *DISTINCIÓN*



**CIVILES**



**COMBATIENTES/  
PDH**



**BENES DE  
CARÁCTER  
CIVIL**



**OBJETIVOS  
MILITARES**

R  
E  
G  
I  
M  
E  
N  
T  
A  
R  
I  
O  
D  
E  
P  
R  
O  
T  
E  
G  
E  
R  
E  
L  
C  
I  
V  
I  
L  
E  
S  
Y  
B  
E  
N  
E  
S  
D  
E  
C  
A  
R  
Á  
C  
T  
E  
R  
C  
I  
V  
I  
L

D  
I  
S  
T  
I  
N  
C  
I  
O  
N  
E  
S  
E  
N  
T  
R  
E  
C  
I  
V  
I  
L  
E  
S  
Y  
C  
O  
M  
B  
A  
T  
I  
E  
N  
T  
E  
S



# Protección especial de mujeres



- **¿Son las mujeres más vulnerables que los hombres?**
  - Se suele retratar a las mujeres como víctimas indefensas y como un grupo especialmente vulnerable en situaciones de conflicto armado.
  - Sin embargo, las mujeres, en sí, no son más vulnerables. Al contrario, muchas desarrollan una fuerza y una valentía extraordinarias en tiempo de guerra, protegiendo y apoyando a sus familias, o haciéndose combatientes o activistas por la paz.
  - Además, suelen ingeniárselas muy bien para superar los obstáculos que se les presentan.



# Protección especial de mujeres



- **¿Son las mujeres más vulnerables que los hombres?**
  - La pregunta no es quién es más vulnerable, sino quién es vulnerable a qué tipo particular de amenazas.
  - Las mujeres son, cada vez más, blanco de los ataques a civiles o están expuestas a la violencia sexual.
  - Responsabilidad de velar por la supervivencia de sus familias día a día.
  - Las mujeres también pueden participar en las hostilidades. Por lo tanto una mujer soldado también puede cometer actos violentos.



# Protección especial de mujeres



- **Protección especial de mujeres contra tipos particulares de amenazas**
  - A pesar de las calamidades que sufren las mujeres en los conflictos armados, la imagen de víctimas indefensas que se da de ellas es errónea. (Estereotipo de género)
  - Las mujeres desempeñan un papel cada vez más activo en las hostilidades, ya sea voluntariamente o a la fuerza.



# Protección especial de mujeres



- **Protección especial de mujeres contra tipos particulares de amenazas**
  - Considérese, por ejemplo, los diferentes factores de vulnerabilidad que afrontan las mujeres embarazadas, las madres lactantes, las madres de niños pequeños, las mujeres cabeza de familia y las jóvenes.
  - Además de la protección general, DIH dispone un régimen específico de protección para las mujeres, que apunta sobre todo a sus necesidades por lo que respecta a la salud y la higiene y a su papel de madres.
  - Las disposiciones que exigen trato humanitario hacen especial referencia a las mujeres.



# Protección especial de mujeres



## ➤ Protección especial de mujeres contra tipos particulares de amenazas

➤ Las mujeres deben ser especialmente protegidas contra los abusos sexuales, la prostitución forzada y toda otra forma de atentado a su pudor.

➤ *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención (Convenção de Belém do Pará/ Brasil - 1994):*

*Prohíbe toda acción basada en la condición femenina que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, en los ámbitos público o privado.*



# Protección especial de mujeres



## ➤ Protección especial de mujeres contra tipos particulares de amenazas

- *La Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas fue aprobada por unanimidad en el año 2000.*

*Estableció un marco jurídico y político histórico, reconoce la importancia de la participación de las mujeres así como de la inclusión de la perspectiva de género en las negociaciones de paz, la planificación humanitaria, las operaciones de mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz en las situaciones posteriores a un conflicto y la gobernanza.*



# Protección especial de mujeres



## La Resolución 1325 del CSNU



- (...) ***Reconociendo que la comprensión de los efectos de los conflictos armados en las mujeres y las niñas, unos mecanismos institucionales eficaces para garantizar su protección y la plena participación en el proceso de paz pueden contribuir considerablemente al mantenimiento y el fomento de la paz y la seguridad internacionales;***



# Protección especial de mujeres



## La Resolución 1325 del CSNU



- ***1. Insta a los Estados Miembros a velar por que aumente la representación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales para la prevención, la gestión y la solución de conflictos;***  
***(...)***



# Protección especial de mujeres



## La Resolución 1325 del CSNU



- ***4. Insta también al Secretario General a que trate de ampliar el papel y la aportación de las mujeres en las operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno, y especialmente entre los observadores militares, la policía civil y el personal dedicado a los derechos humanos y a tareas humanitarias;***

***(...)***



# Protección especial de mujeres



## La Resolución 1325 del CSNU



- ***10. Insta a todas las partes en un conflicto armado a que adopten medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia por razón de género, particularmente la violación y otras formas de abusos sexuales, y todas las demás formas de violencia en situaciones de conflicto armado;***

***(...)***



# Protección especial de mujeres



- **Protección especial de mujeres contra tipos particulares de amenazas**
  - **La violencia sexual abarca:**
    - **la prostitución forzada,**
    - **esclavitud sexual,**
    - **fecundación forzada,**
    - **aborto forzado,**
    - **esterilización forzada,**
    - **atentados contra el pudor,**
    - **exámenes médicos inadecuados, y**
    - **los registros corporales en total desnudez.**



# Protección especial de mujeres



- **Protección especial de mujeres contra tipos particulares de amenazas**
  - Las mujeres tienen derecho a recibir protección contra todas las formas de violencia o de amenaza sexual.
  - Cuando se identifican las víctimas de violencia sexual, debe prestarse debida atención a su contexto particular.
  - Rara vez, se habla de la violación sexual abiertamente y las cicatrices de una violación no son siempre visibles.
  - Por todas estas razones, resulta difícil, incluso peligroso, para el personal humanitario acceder y ayudar a estas víctimas ocultas.



# Protección especial de mujeres



- **¿Qué problemas específicos puede plantear a las mujeres la cuestión de la seguridad personal?**
- **Muchas mujeres no son reclutadas para combatir, en gran medida quedan desarmadas y desprotegidas.**
- **Las mujeres cuyo marido está dado por desaparecido afrontan muchos de los problemas que tienen las viudas, aunque sin un reconocimiento oficial de su condición.**
- **Las mujeres quedan solas para afrontar las cargas económicas y emocionales que derivan de la pérdida de parientes y, con frecuencia, sufren una degradación concomitante de su condición social.**



# Protección especial de mujeres



- ¿Qué problemas específicos puede plantear a las mujeres la cuestión de la seguridad personal?
- Obligación de respetar los derechos familiares consagrados en el IV Convenio de Ginebra implica no sólo que se mantengan los contactos entre familiares, sino también que se restablezcan si resultaron interrumpidos.
- Respeto a los Principios de Distinción, Trato Humanitario, núcleo duro de DIDH.
- Análisis más minucioso de los problemas específicos que afrontan las mujeres, así como del derecho que les confiere protección. [DIH MUJERES EN DESTAQUE](#)



# Protección especial de niños



## ➤ Vulnerabilidades específicas de los niños - Protección





# Protección especial de niños



- **Se protege a los niños víctimas de conflictos armados**
- En DIH, distintas disposiciones se aplican a los menores de 15 años y a los niños de 15 a 18 años.
- En nuestro abordaje, se entiende por niño la persona menor de 15 años.
- Los niños tienen derecho a un trato especial y deben ser protegidos contra cualquier forma de atentado al pudor. Se debe hacer todo lo posible por prestarles los cuidados y la ayuda que necesiten.



# Protección especial de niños



- Se protege a los niños víctimas de conflictos armados
- DIH prohíbe la participación directa en las hostilidades de los niños menores de 15 años, que no deben ser reclutados en las fuerzas armadas.





# Protección especial de niños



- Se protege a los niños víctimas de conflictos armados
- Además de la protección general de que gozan como personas civiles, los niños están protegidos por disposiciones específicas del Derecho Internacional Humanitario que tienen en cuenta su particular vulnerabilidad.





# Protección especial de niños



- **Se protege a los niños víctimas de conflictos armados**
- **Los niños tienen necesidades particulares y son presas fáciles, incluso mucho tiempo después de acabado el conflicto.**
- **Después de un conflicto, la pobreza y la inseguridad engendran, día a día, nuevos desafíos y crean una situación propicia para el crecimiento de la delincuencia organizada y de la violencia en las calles.**





# Protección especial de niños



- **Se protege a los niños víctimas de conflictos armados**
- **Los conflictos armados y la violencia afectan de manera directa o indirecta el bienestar y el desarrollo de los niños. En tiempos de guerra o violencia armada, existe un peligro real de que sus familiares pierdan la vida o de que sean separados de ellos.**
- **Las partes en conflicto tomarán las oportunas medidas para que los niños menores de 15 años que hayan quedado huérfanos o que estén separados de su familia a causa de la guerra no queden abandonados en las calles.**



# Protección especial de niños



- **Se protege a los niños víctimas de conflictos armados**
- **La Potencia ocupante sólo puede aplicar la pena de muerte en casos específicos.**
- **Pero en ningún caso podrá promulgarse la pena de muerte contra una persona protegida que tenga menos de 18 años cuando cometa la infracción.**





# Protección especial de niños



- Se protege a los niños víctimas de conflictos armados
- La Potencia ocupante facilitará el buen funcionamiento de los establecimientos dedicados a la asistencia y a la educación de los niños.





# Protección especial de niños



- Se protege a los niños víctimas de conflictos armados
- Si fueran arrestados, detenidos o internados por razones relacionadas con el conflicto armado, los niños serán mantenidos en lugares distintos de los destinados a los adultos, excepto cuando los miembros de una misma familia sean alojados juntos.





# Protección especial de niños



- **Se protege a los niños víctimas de conflictos armados**
- **Los niños que han estado en el frente pueden sufrir daños físicos, psíquicos y sociales que les pueden parecer irremediables.**
- **Sin embargo, con unos cuidados apropiados se puede facilitar su recuperación.**





# Protección especial de niños



- Se protege a los niños víctimas de conflictos armados
- Se consideran actos constitutivos de crímenes de guerra: reclutar o alistar a niños menores de 15 años o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades, tanto en los conflictos armados internacionales como en los de carácter interno.





# Protección especial de niños



- **Se protege a los niños víctimas de conflictos armados**
- **Durante y después del conflicto, hay la necesidad de actuar lo antes posible en pro de la protección de los niños.**
- **Hay que reunirlos con sus familias, protegerlos si están detenidos y ayudarlos si se han hecho soldados, a fin de permitir la reinserción social.** [Niños en la guerra - DESTACADO](#)





# Protección especial de los periodistas



- **Se protege a los periodistas en conflictos armados**
- **El DIH establece la obligación de respetar a los periodistas civiles asignados a conflictos armados y protegerlos contra cualquier forma de ataque intencional.**





# Protección especial de los periodistas



- **Se protege a los periodistas en conflictos armados**
- El DIH establece la obligación de respetar a los periodistas civiles asignados a conflictos armados y protegerlos contra cualquier forma de ataque intencional.
- El DIH concede a los periodistas civiles la misma protección que a las personas civiles, siempre que no participen directamente en las hostilidades.





# Protección especial de los periodistas



- **Se protege a los periodistas en conflictos armados**
- Los periodistas que trabajan como corresponsales en zonas de guerra realizan una función de “interés general” porque juegan un papel capital en la medida en que muestran a la comunidad internacional los horrores y las realidades de los conflictos [...]
- Más de una vez la información descubierta por los corresponsales de guerra ha proporcionado importantes pistas a los investigadores del tribunal.





# Protección especial de los periodistas



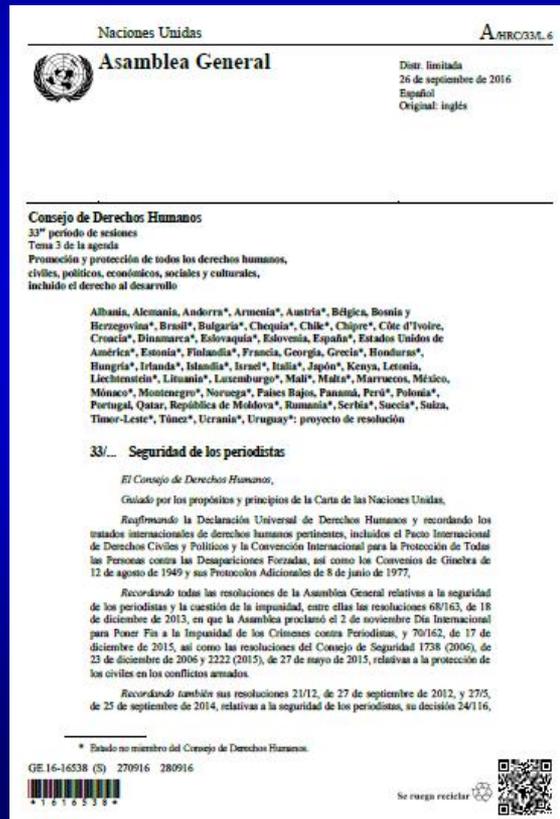
- **La diferencia entre corresponsales de guerra y periodistas incorporados**
- “Periodistas incorporados” no figura en ninguna disposición del DIH.
- Para convertirse en corresponsal de guerra de acuerdo con la definición del DIH es obligatorio obtener la acreditación oficial de las fuerzas armadas.
- Por lo tanto, si un “periodista incorporado” recibe la acreditación oficial es, legalmente, un corresponsal de guerra.
- Se reconoce a ambos como civiles, pero sólo los corresponsales de guerra tienen derecho al Estatuto de Prisionero de Guerra.



# Protección especial de los periodistas



- La resolución 68/163 (2016) de la Asamblea General sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad



**“Condena inequívocamente todos los atentados y actos de violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, como la tortura, los asesinatos, las desapariciones forzadas, el arresto y la detención arbitrarios, la intimidación, las amenazas y el acoso, incluidos los atentados contra sus oficinas y medios de información o el cierre forzados de estos tanto en situaciones de conflicto como en otras situaciones (...)”**

[Resolução ONU Protecção Periodistas](#)



# Protección especial de los periodistas



## ➤ Protección de los periodistas por su función de “interés general”



*La Cámara de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) reconoció que los periodistas que trabajan como corresponsales en zonas de guerra realizan una función de “interés general” porque “juegan un papel capital en la medida en que muestran a la comunidad internacional los horrores y las realidades de los conflictos [...] más de una vez, la información descubierta por los corresponsales de guerra ha proporcionado importantes pistas a los investigadores del tribunal ” (TPIY, Pros. v. Radoslav Brdjanin and Momir Talic, párr.36)*





# Protección especial de los periodistas



## ➤ La protección a los periodistas en conflictos armados

➤ El status de un periodista en conflicto armado es de un civil *sui generis*.

➤ Al haber sido privado de la libertad en su condición de población civil y exigir algo a cambio de su liberación se constituye la figura de toma de rehenes expresamente prohibida por el DIH y tipificada como infracción grave tanto en el Código Penal, Art 148, como en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, Art 8º.





# Protección especial de los periodistas



- **La protección a los periodistas en conflictos armados**
- Sin duda, las leyes actuales brindan protección suficiente. Constituyen una base sólida y objetiva para proteger a los profesionales de los medios de comunicación de cualquier daño mientras trabajan en el campo de batalla.
- Las agresiones a periodistas se han multiplicado, en particular en las zonas de conflicto armado, como Siria, Irak y Somalia.
- La obstrucción de la labor periodística en los conflictos armados se ha vuelto frecuente, incluso con ataques directos.
- La deficiencia más grave no es la falta de normas, sino la omisión de aplicar las existentes y de investigar, procesar y sancionar sistemáticamente a los autores de infracciones.



# Protección especial de los periodistas





# Protección especial de los periodistas



## ➤ La protección a los periodistas en conflictos armados

- La evolución de los conflictos armados en el siglo 21 no ha supuesto el final de los intentos por cercenar la información independiente.
- También el delito se ha adaptado a los nuevos espacios con un amplio repertorio que abarca desde la desinformación, manipulación, propaganda, la imposición de obstáculos para limitar sus movimientos y el acceso a las fuentes, hasta métodos estrictamente violentos como las amenazas, acoso, secuestros, encarcelamientos y las agresiones físicas.



# Protección especial de los periodistas





# Protección especial de los periodistas



- La protección a los periodistas en conflictos armados
- Las nuevas guerras comienzan por controlar la información, los medios cibernéticos e interferir en el trabajo libre de los periodistas, una estrategia pendular que oscila desde la mentira “fake news” hasta la propia muerte.





# CONCLUSIÓN



## Protección especial de mujeres, niños y periodistas

- Las normas del Derecho Internacional Humanitario amparan principalmente a ciertas categorías de personas, denominadas ‘personas protegidas’, las víctimas de los conflictos armados (población civil, heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra, etc).
- Además de esta protección general, los grupos especialmente vulnerables, como los niños, mujeres, periodistas y otros, también reciben una protección especial mediante normas e incluso acuerdos especiales.

**El DIH es para todos!**

**¡Por la atención, muchas gracias!**



**Asociación de Colegios de Defensa Iberoamericanos (ACDIA)**

**Escola Superior de Guerra (ESG) - Brasil**

**3 ABR 19**



**CrI BITTENCOURT – Gabinete del Comandante del Ejército**

**celbittencourt@gabcmt.eb.mil.br – Tel +55 61 3415 4136 / 98309 2500**

**<https://www.defesa.gov.br/projetosweb/livrobranco/arquivos/apresentacao-trabalhos/artigo-eduardo-bittencourt.pdf>**

**Doutrina Militar Terrestre em Revista – Cel Bittencourt**

***Direito Internacional dos Conflitos Armados: Preparação Ética da Força Terrestre***

**<http://ebrevistas.eb.mil.br/index.php/DMT/article/view/682>**

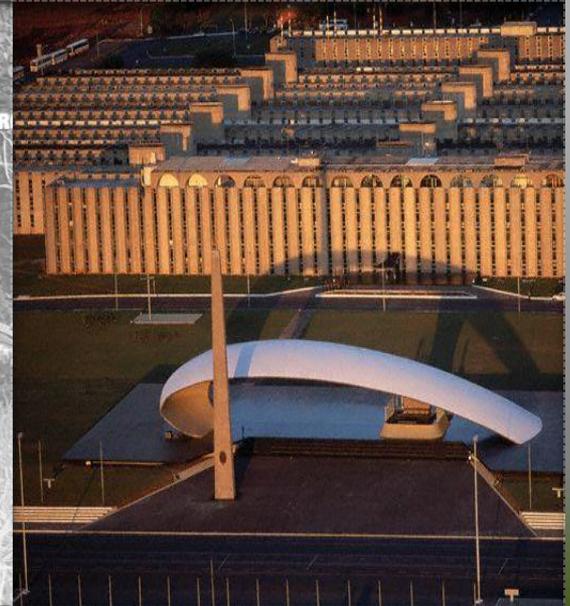


# EXÉRCITO BRASILEIRO

## GABINETE DO COMANDANTE



ASESORÍA DE APOYO PARA ASUNTOS JURÍDICOS



Defensa de la Fuerza Terrestre y  
Unidad de Pensamiento

celbittencourt@gabcmt.eb.mil.br  
Tel: +55 61 3415 4136 / 98309 2500

